

ORDEN

ARP/ /2020, de de, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas al sector agrícola en materia de sanidad vegetal.

Las explotaciones agrarias dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas y las personas que se dedican a la agricultura y que constituyen la mayor parte de las pequeñas y medianas empresas de las zonas rurales de Catalunya tienen una función decisiva en la creación de trabajo, estabilidad social y dinamismo económico. Con relación a la gestión de la información y en sus decisiones en el ámbito de la sanidad vegetal, las empresas mencionadas deben tomar decisiones sobre los procesos de producción y necesitan apoyo en el acceso a la información, especialmente en las mejoras de las técnicas de trabajo y en las nuevas tecnologías.

El trabajo especializado en materia de sanidad vegetal requiere una elevada preparación. Se requiere personal técnico altamente cualificado, formado debidamente y, si es posible, con experiencia y conocimientos actualizados y adaptados a la realidad de los cultivos y a las condiciones agroclimáticas de cada zona.

Por otra parte, la gestión de la lucha contra algunas plagas a menudo no puede limitarse a la dimensión de la explotación individual y necesita un planteamiento colectivo y una visión conjunta en el territorio. Las plagas de cuarentena y las declaradas de utilidad pública por las administraciones públicas tienen estas características.

Las agrupaciones de defensa vegetal (en adelante, ADV) han sido desde su inicio una herramienta muy importante en la lucha contra las plagas, enfermedades y malas hierbas principales y comunes de los vegetales, y han supuesto un apoyo importante para el cumplimiento efectivo de las normativas que las regulan. También las ADV, constituidas por agricultores que están inscritas en el Registro Oficial de Proveedores de Material Vegetal, han colaborado para evitar el riesgo de introducción y difusión en Catalunya de plagas o enfermedades de cuarentena con el material vegetal, evitando los costes de control y erradicación posteriores que pueden ser económicamente muy cuantiosos.

Las ADV fueron creadas en la Orden de 11 de abril de 1983 del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalitat de Catalunya, y actualmente están reguladas por el Decreto 61/2015, de 28 de abril, sobre los productores y operadores de medios de defensa fitosanitaria de Catalunya y las agrupaciones de defensa vegetal. Su objetivo es colaborar con la Administración para luchar de forma colectiva contra los agentes nocivos de los vegetales mediante la aplicación

de las técnicas y los principios de gestión integrada de plagas y la utilización racional de los productos fitosanitarios y otros medios de defensa fitosanitaria.

Las ADV colaboran activamente para la implementación del sistema de Gestión Integrada de Plagas (en adelante, GIP). La GIP constituye una herramienta de aplicación obligatoria para los agricultores que requiere de sistemas de asesoramiento eficaces para cumplir los requisitos sobre la utilización de productos fitosanitarios definidos por los estados miembros de la Unión Europea para la aplicación del artículo 55 del Reglamento (CE) 1107/2009 del Parlamento y del Consejo, de 21 de octubre, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo, y, en particular, para cumplir los principios generales de la gestión integrada de plagas previstos en el artículo 14 de la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por la que se establece el marco de actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

El Real decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, establece el marco de acción para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios en la salud humana y el medio ambiente, y el fomento de la gestión integrada de plagas y de planteamientos o técnicas alternativas, tales como los métodos no químicos.

En el marco del Programa de fomento de la producción agroalimentaria ecológica de la Generalitat de Catalunya, se hace patente que el sistema de asesoramiento en agricultura ecológica todavía es deficiente y presenta muchas carencias. Este Programa de fomento incluye una línea de trabajo orientada a mejorar el asesoramiento de los productores ecológicos, que se concreta en esta Orden mediante el establecimiento de incentivos económicos específicos para lograr el refuerzo de la actuación de las ADV que trabajan con los productores ecológicos.

Las ayudas en materia de sanidad vegetal reguladas en esta Orden deberán estar a disposición de todas las personas que cumplan la condición de personas beneficiarias en el ámbito de actuación, se concederán en especie mediante servicios subvencionables y los prestarán las agrupaciones de productores constituidas como agrupaciones de defensa vegetal, la afiliación a las cuales no será nunca condición para tener acceso al servicio subvencionado.

En el contexto de esta Orden, hay que entender que para que las personas beneficiarias puedan recibir los servicios subvencionados en especie es necesario que existan organizaciones, las agrupaciones de defensa vegetal, que estén realizando un trabajo bien planificado de acopio de datos, gestión posterior y asesoramiento en GIP. Sin la planificación mencionada, no se podrán dar las

recomendaciones y los avisos a demanda de las personas beneficiarias bajo la base de criterios técnicos establecidos previamente.

Para asegurar la máxima transparencia de las medidas adoptadas y un seguimiento efectivo, de acuerdo con el marco jurídico actual, se ha optado por someter las ayudas de esta Orden al artículo 22.3 e), relativo a las ayudas para servicios de asesoramiento, y al artículo 26, relativo a las ayudas para los costes de prevención, control y erradicación de enfermedades animales y plagas vegetales, del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas ayudas a los sectores agrícola y forestal y a zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. De acuerdo con el artículo 9 de dicho Reglamento, las bases reguladoras de la presente Orden se han comunicado a la Comisión Europea, que les ha asignado el número de ayuda SA

La aplicación del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, finaliza el 30 de diciembre de 2020 y prevé su validez hasta el 30 de junio de 2021. Estas bases reguladoras se han comunicado a la Comisión para ampliar su vigencia hasta el 30 de junio de 2021 y se está a la espera de la aprobación por parte de la Comisión de su prórroga para 2021 o, en su caso, la aprobación de un nuevo reglamento de exención. Por este motivo, se prevé en esta Orden que las condiciones de estas ayudas deberán adaptarse a una posible nueva regulación de ayudas de exención del sector agrario que sustituya dicho reglamento en el caso que la Comisión apruebe un nuevo reglamento.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de apoyar al sector agrícola en materia de sanidad vegetal mediante una ayuda económica, de acuerdo con el artículo 92 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería del Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Ordeno:

Artículo 1

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas al sector agrícola en materia de sanidad vegetal, las cuales se publican en el anexo 1, las actuaciones de asesoramiento técnico relacionadas en el anexo 2 y la relación de plagas, enfermedades y malas hierbas de acuerdo con las normas correspondientes detalladas en el anexo 3.

Artículo 2

Aprobar el procedimiento de participación por medios telemáticos en la convocatoria pública de las ayudas reguladas en las bases reguladoras aprobadas en el artículo 1, el cual consta en el anexo 5.

Disposiciones adicionales

Primera. Estas ayudas tienen naturaleza de ayuda de Estado, por lo que la Comisión Europea puede emitir una decisión por la que tanto las bases reguladoras y la convocatoria como las resoluciones de concesión se podrán ver modificadas, en su caso, para adaptarse a los términos del pronunciamiento mencionado.

Segunda. La concesión de las ayudas convocadas al amparo de estas bases reguladoras que se refieran a gastos auxiliables realizados más allá del 30 de junio de 2021 queda condicionada a la aprobación de la prórroga del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas ayudas a los sectores agrícola y forestal y a zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. Asimismo, en el caso que la Comisión Europea apruebe un nuevo reglamento de exención que sustituya al Reglamento (UE) 702/2014 mencionado, estas bases de ayudas deberán adaptarse al nuevo régimen de exención, por lo que la concesión de las ayudas está condicionada al citado Reglamento, al que deberá adaptarse, y las referencias al Reglamento (UE) 702/2014 deberán entenderse efectuadas al nuevo reglamento.

Disposición derogatoria

Se deroga la Orden ARP/1/2019, de 9 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas al sector agrícola en materia de sanidad vegetal que sólo permanecen aplicables para la convocatoria correspondiente al periodo 2019 y 2020 (DOGC núm. 7787, de 14.1.2019).

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, de de 2020

Teresa Jordà i Roura
Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo 1

Bases reguladoras

–1 Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas de esta Orden es:

1.1 La prestación de los servicios en materia de sanidad vegetal dirigidos a la prevención y mejora de la lucha contra los agentes nocivos de los vegetales que incluyan las actuaciones de asesoramiento técnico detalladas en el anexo 2.

Estas actuaciones deben estar enmarcadas en los objetivos de la Gestión Integrada de Plagas que desarrolla la Directiva 2009/128/CE, en la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas, y el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, por el que se modifican los reglamentos (UE) 228/2013, (UE) 652/2014 y (UE) 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las directivas 69/464/CEE, 74/647/CEE, 93/85/CEE, 98/57/CE, 2000/29/CE, 2006/91/CE y 2007/33/CE del Consejo (DOUE núm. 317, de 23.11.2016), o normas que las sustituyan o desarrollen.

1.2 La adquisición de medios de prevención y lucha contra la mosca del olivo (*Bactrocera oleae*) declarada oficialmente como plaga en la Orden ARP/259/2006, de 22 de mayo.

–2 Personas beneficiarias de la ayuda

2.1 Pueden ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidades de bienes u otros tipos de unidades económicas o de patrimonio separado que sean titulares de explotaciones agrícolas de Catalunya y cumplan los requisitos siguientes en el momento presentar su solicitud.

2.2 La persona beneficiaria deberá solicitar la prestación de los servicios objeto de estas ayudas a la agrupación de defensa vegetal (en adelante, ADV) de su ámbito territorial.

2.3 Tener la condición de PYME de acuerdo con la definición prevista en el anexo 1 del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio.

2.4 Para que la persona beneficiaria pueda acceder a las actuaciones objeto de la ayuda, no es necesario que sea asociada de la ADV de la que solicita los servicios.

–3 Entidades solicitantes y receptoras de la ayuda

3.1 Son entidades solicitantes y receptoras de la ayuda las ADV reconocidas oficialmente de acuerdo con el Decreto 61/2015, de 28 de abril, sobre los productores y operadores de medios de defensa fitosanitaria de Catalunya y las agrupaciones de defensa vegetal (DOGC núm. 6862, de 30.4.2015), y, por tanto, inscritas en la sección V del Registro de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria de Catalunya.

3.2 Para llevar a cabo las actuaciones definidas en el apartado 1 de estas bases, la ADV debe tener contratados o contratar los servicios de personal técnico

reconocido e inscrito en el Registro de Personas Asesores en Gestión Integrada de Plagas (en adelante, GIP). Excepcionalmente, de forma transitoria y justificada, también se podrá contratar personal técnico que esté en proceso de reconocimiento como persona asesora en GIP durante el periodo de ejecución de las actuaciones y pueda acreditarse durante o al final de este periodo. La falta de este requisito implicará la pérdida del derecho a recibir la ayuda correspondiente.

3.3 El contrato firmado entre la ADV y la persona técnica debe ser a tiempo completo con una duración mínima de seis meses o bien su equivalente en horas durante el periodo especificado para las actuaciones del año de la convocatoria. Como jornada o tiempo completos también se podrán considerar algunos contratos con reducciones de jornadas para el cuidado de hijos o por otros motivos justificados, previa solicitud de la ADV.

En el caso excepcional de cultivos, superficies o situaciones que no justifiquen esta dedicación de la persona técnica, se podrá aceptar la contratación con una duración menor por un mínimo de tres meses a tiempo completo o su equivalente en horas. Estas excepciones serán reconocidas expresamente mediante informe preceptivo del Servicio de Sanidad Vegetal.

En el caso que se contrate una segunda persona técnica o más, se aplicarán las limitaciones anteriores y se exigirá que la contratación de la primera persona técnica o anteriores sea a tiempo completo durante el período especificado para las actuaciones del año de la convocatoria. También se exigirá que, a efectos de esta Orden, para poder solicitar la ayuda por más de una persona técnica, la superficie de la ADV sea proporcional al número de personas técnicas contratadas; para este cálculo, se tomarán como referencia los límites mínimos de superficies de cultivos establecidos para la creación de una ADV en el Decreto 61/2015, de 28 de abril. Se seguirá la proporción siguiente: por superficies inferiores o iguales a la superficie mínima, sólo se subvencionará 1 técnico; para superficies superiores a la superficie mínima y hasta dos veces la superficie mínima, 2 técnicos; para superficies superiores a dos veces la superficie mínima y hasta tres veces la superficie mínima, 3 técnicos; y, para el resto, deberá seguirse la misma proporción.

Por sus especiales características, aparte de la persona técnica asesora de la ADV, se podrá admitir la contratación de personal técnico con formación agrícola y competente en los casos siguientes:

- a) En caso que la ADV participe en campañas de prospección, prevención y lucha contra los organismos nocivos a que se refiere el apartado 6.4.
- b) En caso que la ADV requiera personal de apoyo a que se refiere el punto e) del apartado 6.2.

Estas actuaciones se presentarán separadamente respecto a las otras actuaciones específicas.

3.4 La ADV debe llevar a cabo las actuaciones definidas en el apartado 1 de estas bases y para las que solicita la ayuda respecto a todas las personas beneficiarias solicitantes de sus servicios.

3.5 La ADV puede rechazar la solicitud de prestación de servicios por parte de la persona titular de una explotación agraria cuando dicha solicitud haga referencia a

actuaciones no incluidas en el ámbito de actuación definido en los estatutos de la ADV, o bien cuando técnicamente y/o logísticamente no se pueda llevar a cabo.

–4 Gastos subvencionables

4.1 Son gastos subvencionables las actuaciones de asesoramiento técnico en materia de sanidad vegetal y las dirigidas a la prevención, control, erradicación y mejora de la lucha contra los agentes nocivos de los vegetales que incluyan las actuaciones detalladas en el anexo 2.

También son subvencionables los gastos originados por la adquisición de medios de prevención y lucha contra las plagas, enfermedades o malas hierbas referidas en el apartado 1.2 de estas bases.

Asimismo, son gastos subvencionables los tributos que la persona solicitante y perceptora de la ayuda abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

4.2 Se considera que el gasto ha sido realizado cuando haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en el apartado 16 de estas bases.

–5 Requisitos e incompatibilidades de las personas beneficiarias y de las entidades solicitantes y perceptoras de las ayudas

5.1 Para obtener la condición de personas beneficiarias de las subvenciones, las entidades solicitantes y perceptoras de la ayuda deben cumplir los requisitos y las condiciones generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y los siguientes:

a) La cuenta donde se debe ingresar el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud debe pertenecer a la entidad solicitante y perceptora de la ayuda.

b) En caso de empresas con 50 o más trabajadores, cumplir la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del texto refundido de la Ley general de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio.

c) En caso de empresas de plantilla igual o superior a 25 personas, disponer de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

d) Tener la condición de PYME de acuerdo con la definición prevista en el anexo 1 del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión.

e) No tener la consideración de empresa en situación de crisis, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.14 del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión.

- f) No haber recibido ayudas que hayan sido declaradas ilegales o incompatibles por la Comisión Europea, o, si habiendo recibido estas ayudas, las han reembolsado o pagado en una cuenta bancaria bloqueada.
- g) En caso de realización de la actividad objeto de la subvención utilizando cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor: cumplir la normativa sobre propiedad intelectual.
- h) Cuando se trate de personas físicas empresarias: estar dada de alta en el censo del Impuesto sobre Actividades Económicas en aquellos supuestos en que sea obligatorio.
- e) Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro: estar inscritas en el registro correspondiente.
- j) En caso de contar con centros laborales: cumplir la normativa de política lingüística haciendo constar, al menos en catalán, los rótulos y las informaciones de carácter fijo que contengan texto que deben figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajan en ellos.
- k) En caso de contar con centros y establecimientos abiertos al público: cumplir la normativa de política lingüística atendiendo a los consumidores en cualquiera de las lenguas oficiales de Catalunya, y redactando, al menos en catalán, la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público.
- l) En el caso de agrupación de personas físicas o jurídicas, no podrá disolverse hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en el artículo 100.4 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- m) En el caso de empresas y entidades, no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias porque se hayan ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.
- n) En el caso de líneas de ayudas en que la persona beneficiaria pueda ser una asociación, tener los estatutos adaptados a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas, antes del 31 de diciembre de 2012.
- o) No estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- p) Todas las personas beneficiarias de las actuaciones objeto de la subvención figuran en la relación de personas beneficiarias solicitantes de los servicios de la ADV.
- q) Para la línea de ayudas de lucha contra la mosca del olivo, deben cumplirse los requisitos en relación con las superficies mínimas homogéneas establecidos en la medida de sistemas alternativos a la lucha química (PDR 2014-2020).

r) En caso de ser titular de explotación agraria obligado, presentar anualmente la Declaración única agraria (DUN).

s) Presentar declaración sobre si se han solicitado y/u obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/u obtenida.

t) No haber solicitado ninguna ayuda para la misma finalidad, salvo los supuestos previstos en el apartado 5.2 de esta Orden de bases.

u) Las personas solicitantes de estas ayudas deben adherirse al código ético que figura como anexo 4.

5.2 Las ayudas establecidas en esta Orden son compatibles con otras ayudas concedidas para los mismos fines siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 8 del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas ayudas a los sectores agrícola y forestal y a zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, y, por tanto, se pueden acumular con cualquier ayuda estatal siempre que dicha ayuda se refiera a costes subvencionables identificables diferentes, o bien cualquier otra ayuda estatal en relación con los mismos costes subvencionables, parcial o totalmente solapados, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de la ayuda o el importe de ayuda más elevado aplicable a dicha ayuda en virtud de este Reglamento.

No obstante el párrafo anterior, las ayudas destinadas a la prevención y lucha contra la mosca del olivo (*Bactrocera oleae*) son incompatibles con cualquier otra ayuda para los mismos fines; en especial, son incompatibles con las ayudas asociadas al Contrato global de explotación.

-6 Tipos y cuantía de las ayudas

6.1 La ayuda tiene carácter de subvención en especie a la persona beneficiaria directamente aplicable a los gastos ocasionados por la prestación de servicios descritos en el apartado 1.1 por parte de las agrupaciones de defensa vegetal en materia de sanidad vegetal, y a los gastos ocasionados por la adquisición de los medios de prevención y lucha contra la mosca del olivo a que se refiere el apartado 1.2 de estas bases reguladoras.

6.2 El importe de la ayuda para las actuaciones detalladas en el anexo 2 de esta Orden no puede superar la cantidad correspondiente al 50% de los honorarios de la persona técnica contratada dedicada a las actuaciones de asesoramiento técnico, según los criterios siguientes:

a) Una base de hasta 8.000,00 euros por persona técnica contratada para las ADV que colaboren en actuaciones de asesoramiento técnico recogidas en los apartados a), b), c), d), e) y f) del anexo 2 justificadas debidamente en horas de trabajo.

b) Un complemento de hasta 4.000,00 euros por persona técnica contratada para las ADV que colaboren en la gestión de redes de prospección y seguimiento de organismos nocivos incluidos en el Plan oficial anual de vigilancia de plagas del Servicio de Sanidad Vegetal, que se podrá consultar en las secciones de Agricultura y Sanidad Vegetal de los servicios territoriales correspondientes.

c) Un complemento para las ADV que colaboren en el desarrollo de ensayos, experimentos y actuaciones de seguimiento en común recogidos en el apartado g) del anexo 2 justificados debidamente en horas de trabajo. La valoración de las horas de trabajo de la persona técnica contratada será, como máximo, de 24,00 euros por cada hora presupuestada.

Los límites porcentuales fijados para estas actuaciones se podrán modificar hasta el 100% de los honorarios de las personas técnicas de la ADV para la realización de estudios y valoraciones de mejoras incluidas dentro del programa Horta.net. Este porcentaje sólo se podrá aplicar a un máximo de 160 horas de trabajo por persona técnica.

El tiempo de dedicación subvencionable para este complemento no podrá ser superior a 640 h por persona técnica contratada.

d) Un complemento de 2.000,00 euros por entidad para las ADV que realicen el seguimiento y la evaluación de la eficacia de las medidas en relación con los sistemas alternativos a la lucha química incluidos en la medida de agroambiente y clima: sistemas alternativos a la lucha química, o de los tratamientos contra el *Chilo suppressalis* de la medida de gestión de zonas húmedas del PDR 2014-2020, así como para evaluaciones de eficacia de otros sistemas alternativos a la lucha química no incluidos en el PDR 2014-2020, siempre que se realicen en colaboración y con la aprobación de los servicios territoriales correspondientes.

Este complemento se podrá incrementar hasta un máximo de 4.000,00 euros por aquellas actuaciones que superen los límites de superficies tratadas siguientes: 320 ha de frutales, cítricos y frutos secos; 50 ha de huerta y ornamentales; 1.800 ha de olivo; 800 ha de viñedo, y 1.500 ha de arroz.

e) Un complemento de 2.500 euros por entidad para las ADV que contraten personal de apoyo para las actuaciones que realicen las personas técnicas de la ADV, siempre que dichas ADV también soliciten subvención para alguna de las actuaciones especificadas en los apartados 6.2 b), 6.2 c) o 6.2 d).

6.3 Los límites porcentuales fijados para las actuaciones del punto 6.2 anterior se podrán modificar cuando las ADV trabajen en al menos el 10% de su superficie en producción ecológica, en cuyo caso se podrá llegar hasta el 65% de los honorarios, salvo las actuaciones incluidas dentro del programa Horta.net del apartado 6.2 c).

6.4 Para las actuaciones incluidas en el anexo 2, apartado b), y concretamente por las colaboraciones en las prospecciones de fuego bacteriano, virus de la sharka (PPV), *Xylella fastidiosa*, caracol manzana, *Anoplophora* spp., flavescencia dorada de la viña, Huanglongbing (HLB), *Tecia solanivora*, virus rugoso del tomate (ToBRFV), *Halyomorpha halys* y *Amaranthus palmeri*, la ADV podrá contratar más personal técnico; el importe de la ayuda no podrá superar 8.000,00 euros para cada persona técnica contratada específicamente para estas actuaciones, con un máximo de 2.000,00 euros al mes. El porcentaje aplicado a estas actuaciones podrá llegar hasta el 100% de los honorarios.

Las personas técnicas de la ADV podrán solicitar esta ayuda con la aprobación del jefe de Sección de Agricultura y Sanidad Vegetal de los servicios territoriales correspondientes.

6.5 En cualquier caso, el importe de la ayuda para asesoramiento se limitará a 1.500,00 euros como máximo para cada socio de la ADV.

6.6 En ningún caso se subvencionarán las actuaciones de asesoramiento de personas técnicas contratadas por la ADV que realicen actuaciones distintas de las definidas en el apartado 1 de estas bases.

6.7 En el supuesto de la lucha contra la mosca del olivo: la subvención de los medios de prevención y lucha será imputable a un máximo de 80,00 euros/ha y en ningún caso podrá superar el 50% de los costes de los materiales para la lucha con captura masiva y/o trampas de atracción y muerte. La superficie donde se aplicarán las medidas deberá constituir o estar incluida en una zona homogénea de al menos 20 ha de cultivo.

6.8 La determinación de la cuantía de las ayudas se realizará en función del número de solicitudes y de la disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con los criterios de atribución y prioridad establecidos en el apartado 10 de estas bases. En ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

6.9 El gasto mínimo realizado y justificado exigible para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la subvención no puede ser inferior al 50% del coste de la ayuda concedida para cada uno de los conceptos por los que se ha solicitado la subvención. De lo contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido conllevará la revocación de la subvención otorgada por este concepto.

6.10 La cuantía máxima destinada a estas ayudas y la aplicación presupuestaria a la que se debe imputar es la que determina la correspondiente resolución de la convocatoria.

-7 Solicitudes

Las solicitudes para acogerse a estas ayudas se presentarán por medios telemáticos en la página web <http://seu.gencat.cat>, de acuerdo con el procedimiento establecido en el anexo 2 y mediante los formularios normalizados establecidos por el DARP.

-8 Documentación a presentar con la solicitud

8.1 Se acompañará a las solicitudes la documentación que se detalla a continuación:

a) El Plan de actuación que define las líneas principales del trabajo de la ADV para el año de la convocatoria de la solicitud, de acuerdo con las solicitudes de las personas beneficiarias recibidas, especificando las fechas de inicio y finalización, y donde debe constar, como mínimo, si procede: el nombre del personal técnico titulado contratado y otras personas contratadas de acuerdo con el apartado 3.3 de estas bases reguladoras; la relación de cultivos y organismos patógenos que serán objeto de seguimiento; el número de puntos de seguimiento del cultivo o cultivos por especies y variedades y la frecuencia de las observaciones; las metodologías

de seguimiento; el número de observaciones de seguimiento de datos climáticos, los parámetros escogidos y la frecuencia de las observaciones. En el caso que haya más de una persona técnica contratada en este Plan de actuaciones, se deberán especificar las tareas y los efectivos productivos asignados a cada técnico.

b) El Plan de desarrollo de las actuaciones detalladas para los organismos nocivos incluidos en el Programa de vigilancia de plagas en que participa la ADV, con la definición de los objetivos y la metodología de trabajo.

c) El Plan de desarrollo de ensayos, experimentos y actuaciones de seguimiento en común en que se participa, con la definición de los objetivos y la metodología de trabajo, el presupuesto global de la actuación, el presupuesto desglosado de la participación de la ADV y el presupuesto desglosado para cada actuación.

d) El Plan de desarrollo de las actuaciones detalladas en el apartado 6.2 d) sobre evaluación de la eficacia de las medidas de sistemas alternativos a la lucha química en que participa la ADV, con la definición de los objetivos y la metodología de trabajo. Para estas actividades, se requiere a la ADV un listado informatizado en soporte digital de las parcelas SIGPAC, hasta la categoría de recinto, afectadas por estas actuaciones.

e) Relación actualizada de los efectivos productivos de la ADV (listado de socios y superficie de cada cultivo por municipios afectados) en impreso normalizado, que se podrá descargar de la web <https://seu.gencat.cat> u obtener en cualquier dependencia del DARP, en soporte electrónico. No será necesario aportar este documento en el caso que se haya presentado o se presente como documentación del registro de las ADV en el mes de enero.

f) Certificado del acuerdo del órgano competente según los estatutos de la entidad para solicitar la ayuda y aceptar los compromisos correspondientes.

g) Copia del contrato firmado por la ADV y el personal técnico titulado. En caso de previsión de modificación de contrato, anulación o nueva alta durante el período que afecta a esta convocatoria, es necesario que la entidad se comprometa, en documento firmado por su representante legal, adjuntado a la aceptación de ayuda, a contratar personal técnico titulado para prestar los servicios solicitados por las personas beneficiarias de acuerdo con los criterios del apartado 3.2 de estas bases.

h) Documento de solicitud de servicios de asesoramiento individual o relación de las personas beneficiarias (nombres y apellidos y NIF/NIE) solicitantes de los servicios de la ADV, firmada debidamente por cada una de ellas y por la persona representante legal de la ADV. Mediante la firma de este documento, la persona beneficiaria se responsabiliza del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2 de las bases reguladoras.

Si las personas beneficiarias son empresas de economía social (cooperativas o sociedades agrarias de transformación), también será necesaria una relación identificando el nombre o razón social, NIF y firma del representante de la entidad. En caso de modificaciones respecto a una relación o documento de la ADV presentados anteriormente, sólo será necesario presentar la relación que incluya los cambios y las altas y bajas, o bien el/los documento/s de solicitud de servicios

de las altas y los de renuncia de servicios. Si no hay modificaciones, habrá que indicarlo en el impreso de aceptación de la ayuda.

e) Para la actividad de prevención y lucha contra la mosca del olivo, se requiere a la ADV el presupuesto de la actuación y un listado informatizado en soporte digital de las parcelas SIGPAC, hasta la categoría de recinto, con el nombre y NIF/DIE de sus personas titulares, afectadas por la ayuda de esta actuación.

j) Las ADV que soliciten la aplicación de los límites porcentuales de acuerdo con el apartado 6.3 deberán declarar la relación de socios inscritos en el Registro de Operadores Ecológicos del CCPAE especificando el número de inscripción y la superficie de los cultivos sobre los que se ofrece este asesoramiento.

k) Copia de las escrituras y/o los estatutos registrados de la entidad solicitante, si procede. Si esta documentación está disponible en el Registro de Entidades Jurídicas o en el Registro de Cooperativas o de Sociedades Agrarias de Transformación, el DARP lo verificará de oficio.

No es necesario aportar los documentos indicados en las letras anteriores en el caso que la persona solicitante los haya presentado anteriormente ante cualquier órgano de la Generalitat de Catalunya, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación y no hayan experimentado ninguna modificación. En este supuesto, debe indicarse claramente la fecha y el órgano o dependencia ante el que fueron presentados y el procedimiento al que hacían referencia. Si el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no puede conseguir los documentos, debe requerir a la persona beneficiaria que los aporte en el plazo de 10 días hábiles.

8.2 El impreso de solicitud incluirá declaraciones responsables sobre los aspectos que se detallan a continuación y que la entidad solicitante ratifica mediante la firma de la solicitud.

a) No estar sometida a las causas que impiden adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ni el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya.

b) La cuenta donde se debe ingresar el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud pertenece a la persona beneficiaria de la ayuda.

c) El cumplimiento de la cuota de reserva para la integración social del personal discapacitado que establece la legislación vigente, si procede.

d) En el supuesto que la empresa tenga una plantilla igual o superior a veinticinco personas, declaración según la cual la empresa beneficiaria ha previsto, conjuntamente con los agentes sociales, los medios oportunos para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo.

e) Tener la condición de PYME de acuerdo con la definición prevista en el anexo 1 del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión.

f) No tener la consideración de empresa en situación de crisis, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.14 del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión.

- g) No haber recibido ayudas que hayan sido declaradas ilegales o incompatibles por la Comisión Europea, o, si habiendo recibido estas ayudas, las ha reembolsado o pagado en una cuenta bancaria bloqueada.
- h) Realización de la actividad objeto de la subvención utilizando cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor: cumplir la normativa sobre propiedad intelectual.
- i) Cuando se trate de personas físicas empresarias: estar dada de alta en el censo del Impuesto sobre Actividades Económicas en aquellos supuestos en que sea obligatorio.
- j) Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro: estar inscritas en el registro correspondiente.
- k) En los centros laborales, cumplir la normativa de política lingüística: hacer constar, al menos en catalán, los rótulos y las informaciones de carácter fijo que contengan texto que deben figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajan en ellos.
- l) Cuando se trate de centros y establecimientos abiertos al público, cumplir la normativa de política lingüística: atender a los consumidores en cualquiera de las lenguas oficiales de Catalunya y redactar, al menos en catalán, la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público.
- m) En el caso de agrupación de personas físicas o jurídicas, compromiso de no disolverse hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en el artículo 100.4 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- n) En el caso de empresas y entidades, no haber sido sancionada o condenada porque ha ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme. En el caso de empresas de más de 150 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 17/2015, de 21 de julio. Esta información se verificará de oficio consultando al Registro de Planes de Igualdad del Departamento de Empresa y Conocimiento, y, en el caso que el plan no constara en dicho Registro, la persona beneficiaria deberá aportarlo.
- o) En el caso de líneas de ayudas en que la persona beneficiaria pueda ser una asociación, tener los estatutos adaptados a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, antes del 31 de diciembre de 2012.
- p) No estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

q) Todas las personas beneficiarias de las actuaciones objeto de la subvención deben figurar en la relación de personas beneficiarias solicitantes de servicios de la ADV.

r) Para la línea de ayudas de lucha contra la mosca del olivo, es necesario cumplir los requisitos en relación con las superficies mínimas homogéneas establecidos en la medida de sistemas alternativos a la lucha química (PDR 2014-2020).

s) Declaración sobre si se han solicitado y/u obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/u obtenida.

t) No haber solicitado ninguna ayuda para la misma finalidad, salvo los supuestos previstos en el apartado 5.2 de esta Orden de bases.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe a la solicitud de subvenciones deja sin efecto este trámite, en el momento en que se conozcan y previa audiencia a la persona interesada, y, en consecuencia, comportan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión.

8.3 La presentación de la solicitud de la ayuda por parte de la persona interesada conllevará la autorización al DARP para obtener los certificados o verificar los datos necesarios para la tramitación de la ayuda a emitir por otras administraciones o entidades públicas. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada, mediante el impreso de solicitud, deberá aportar el certificado o los certificados correspondientes.

8.4 La presentación de la solicitud de subvención faculta al DARP para comprobar la conformidad de los datos que se contienen o se declaran.

8.5 En el caso que el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no pueda comprobar de oficio los datos y el cumplimiento de algunos de los requisitos establecidos de acuerdo con la actividad de la entidad solicitante perceptora del apartado 5.1, requerirá a dicha entidad que aporte la documentación correspondiente en los términos previstos en el apartado 8 de estas bases reguladoras.

8.6 El órgano instructor puede requerir a las personas solicitantes que aporten la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar los datos que figuran en la solicitud.

–9 Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes es el que indica la convocatoria de ayudas correspondiente.

–10 Criterios de valoración y prioridades

10.1 En caso que el importe total de las solicitudes presentadas supere la dotación presupuestaria disponible para estas ayudas, se atenderán las solicitudes de acuerdo con el orden de preferencia siguiente:

a) La ayuda por persona técnica contratada referida al punto 6.2 a) de este anexo.

- b) La ayuda para colaborar en redes de vigilancia referida a las actuaciones del punto 6.2 b).
- c) La ayuda para colaborar en las prospecciones del Programa de vigilancia de organismos prioritarios referida a las actuaciones del punto 6.4.
- d) La ayuda para ensayos, experimentos y actuaciones en común referida al punto 6.2 c).
- e) La ayuda para las actuaciones de evaluación de los sistemas alternativos a la lucha química referidas al punto 6.2 d).
- f) La ayuda para contratación de personal de apoyo referida al punto 6.2 e).
- g) La ayuda para la adquisición de medios de prevención y lucha contra la mosca del olivo referida al punto 6.7.

10.2 En caso de falta de disponibilidad presupuestaria en alguna de las prioridades anteriores, se podrá reducir proporcionalmente el porcentaje de la ayuda en la prioridad afectada. Una vez agotado el presupuesto disponible, las solicitudes incluidas en conceptos de ayuda posteriores en el orden de prioridades serán denegadas por falta de disponibilidad presupuestaria, aunque el proyecto sea elegible.

10.3 En caso que tras el periodo de certificación haya remanentes debido a renunciadas o certificaciones parciales, este remanente podrá redistribuirse en primer lugar entre las personas beneficiarias respecto a aquellos conceptos por los que no haya habido suficiente presupuesto para alcanzar el porcentaje de la ayuda, y subsidiariamente se repartirá proporcionalmente entre todas las personas solicitantes que hayan certificado.

–11 Procedimiento de concesión

11.1 Las ayudas reguladas por estas bases reguladoras se tramitan de acuerdo con el procedimiento de concurrencia competitiva.

11.2 Los actos de trámite que tenga que notificar el órgano instructor o el concedente se notificarán a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<http://tauler.seu.cat>). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene sus mismos efectos.

11.3 El órgano instructor, la composición de la Comisión de Valoración y el órgano competente para resolver son los que determine la convocatoria correspondiente.

11.4 La Comisión de Valoración podrá solicitar al órgano instructor todos los documentos y los informes que considere necesarios para la elaboración del informe de evaluación.

11.5 Cuando las solicitudes calificadas de auxiliares superen la disponibilidad presupuestaria, la Comisión de Valoración determinará la asignación de los fondos, de acuerdo con los criterios de atribución y prioridades establecidos en el apartado 10 de estas bases reguladoras.

11.6 Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones, de acuerdo con el informe de la Comisión de Valoración.

11.7 La subvención podrá ser reducida total o parcialmente, antes que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

–12 Propuesta de resolución provisional, aceptación de la subvención, reformulación y presentación de documentación adicional

12.1 La propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones se notifica a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat>). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene sus mismos efectos.

12.2 La propuesta de resolución provisional contendrá la lista de solicitantes propuestos para ser personas beneficiarias de las subvenciones y las personas o entidades que forman parte de la lista de reserva, si la hay, debidamente priorizada en función de los criterios de valoración y prioridades. En el supuesto que alguna de las personas propuestas para ser personas beneficiarias de la subvención no la acepte o desista de la solicitud, se puede otorgar la subvención a la persona o personas solicitantes de la lista de reserva, siempre que se haya liberado crédito suficiente para atender a las solicitudes siguientes por orden de prioridades, previa aportación de la documentación correspondiente y de la aceptación de la subvención, si procede.

12.3 Las ADV propuestas como receptoras de las subvenciones deben presentar el documento de aceptación de la subvención, y, en cualquier caso, la documentación que les sea requerida, de acuerdo con el apartado 12.5 de estas bases, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de la propuesta provisional de concesión. La propuesta de resolución provisional debe contener el requerimiento de la documentación mencionada.

Dentro del mismo plazo, las ADV solicitantes pueden presentar alegaciones, que se tendrán en cuenta en el momento de resolver.

La subvención se entenderá aceptada tácitamente en el supuesto que la ADV propuesta como receptora no presente ninguna alegación en el plazo de 10 días hábiles mencionado y presente la documentación requerida.

12.4 A través del documento de aceptación, las personas propuestas como receptoras también pueden desistir de la subvención o presentar la reformulación de la solicitud y del presupuesto, para adaptarlos a la subvención propuesta, si su importe es inferior al solicitado, siempre que se respete el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos en relación con la solicitud, y en ningún caso puede suponer una modificación sustancial de dicha solicitud. Asimismo, se deben continuar cumpliendo los límites de cuantía de la subvención previstos en estas bases. La subvención se otorgará sobre el presupuesto aceptado y la justificación deberá ser respecto a ese presupuesto.

En el supuesto de haber presentado una reformulación de la solicitud y del presupuesto, el otorgamiento de la subvención conlleva la aceptación de la reformulación.

–13 Inadmisión y desistimiento

13.1 El incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen estas bases reguladoras conlleva la inadmisión de la solicitud.

13.2 Conlleva el desistimiento de la solicitud:

a) La falta de presentación de cualquiera de los documentos previstos en la base 8 o la falta de subsanación de los requisitos subsanables, dentro del plazo de 10 días hábiles y previo requerimiento.

b) La falta de presentación del documento de aceptación, en su caso, o de la documentación que sea requerida, en los términos previstos en la base 12.3.

13.3 Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano instructor resolverá sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes, y notificará la resolución de inadmisión o desistimiento a las personas interesadas mediante publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<http://tauler.seu.cat>). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene sus mismos efectos, e indicará los recursos que procedan, el órgano ante el que deben interponerse y el plazo para interponerlos. Previamente a la publicación en el tablón electrónico, las personas interesadas recibirán un aviso en el correo electrónico que hayan hecho constar en el impreso de solicitud. Este aviso no tiene efectos de notificación y sirve a los únicos efectos de informar a la persona beneficiaria potencial de cuándo se efectuará esta notificación, que tendrá lugar con los medios mencionados.

13.4 Sin perjuicio del desistimiento previsto en la base 12.4, cualquier persona solicitante puede desistir por escrito de su solicitud de subvención antes de la concesión, y el órgano instructor deberá aceptarlo.

–14 Resolución

14.1 De acuerdo con la documentación presentada, las comprobaciones de oficio efectuadas y el informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución correspondiente al órgano competente para resolver.

14.2 La resolución de concesión contendrá, como mínimo, el número de identificación de la ayuda estatal asignada por la Comisión, el importe máximo de la ayuda, las condiciones que deberá cumplir la persona beneficiaria, el carácter de ayuda de Estado y la referencia expresa al artículo 22 y/o 26 del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, que rige este régimen de ayudas, junto con el título y la referencia de publicación en el DOUE, la procedencia de los fondos con que se financia la ayuda y la vía de recurso que proceda. Asimismo, se debe hacer constar que la firmeza de la resolución de concesión de la ayuda comporta que la persona beneficiaria declara tácitamente que se encuentra al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social y con la Generalitat de Catalunya.

14.3 La resolución se efectuará mediante publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<http://tauler.seu.cat>). Esta

publicación sustituye la notificación individual y tiene sus mismos efectos, e indicará los recursos que procedan, el órgano ante el que deben interponerse y el plazo para interponerlos. Previamente a la publicación en el tablón electrónico, las personas interesadas recibirán un aviso en el correo electrónico que hayan hecho constar en el impreso de solicitud. Este aviso no tiene efectos de notificación y sirve a los únicos efectos de informar a la persona beneficiaria potencial de cuándo se efectuará esta notificación, que tendrá lugar con los medios mencionados.

–15 Publicidad

Las ayudas concedidas se harán públicas en la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya <http://seu.gencat.cat> y en el web <http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos.

–16 Justificación

16.1 Las personas beneficiarias deben realizar las actuaciones subvencionables a partir de la solicitud de la ayuda, salvo las actuaciones del programa de vigilancia de plagas, ensayos, evaluaciones de sistemas alternativos y prospecciones incluidas en los apartados 6.2 b), c) y d) y 6.4 que se pueden realizar dentro del periodo del año natural de la convocatoria. Las actuaciones tienen que justificarse antes del 1 de marzo del año siguiente al año de ejecución de las actividades, para que como máximo el día 30 de abril del año siguiente a la de ejecución de las actividades se pueda proceder a la certificación y comprobación de la ejecución de las actuaciones subvencionables.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

16.2 La cuenta justificativa debe aportar los justificantes de gasto, debe contener, con carácter general, la documentación siguiente y debe presentarse, por medios exclusivamente telemáticos, en la página web <http://seu.gencat.cat> de acuerdo con el procedimiento establecido en el anexo 3; esta cuenta justificativa incluirá:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, la actividad o el proyecto en que se indiquen las actividades realizadas y los principales resultados obtenidos que debe incluir los documentos siguientes:

a) Memoria descriptiva de las actividades en función de los cultivos, que incluya: relación de cultivos y organismos nocivos objeto de seguimiento, número de puntos, frecuencia de las observaciones, metodología y principales resultados obtenidos. Las medidas de control realizadas indicando el objetivo, la metodología y los principales resultados obtenidos, según el Plan de actuaciones especificado en el apartado 6.2 a). No será necesario aportar este documento en el caso que se haya presentado o se presente como documentación del registro de las ADV en el mes de enero correspondiente al año de las actuaciones.

b) Si procede, una memoria descriptiva para cada una de las actividades siguientes en que participe la ADV que incluirá la metodología y los principales resultados obtenidos en las actuaciones complementarias realizadas incluidas en los

apartados 6.2 b) Participación en el programa de vigilancia de plagas, 6.2 c) Ensayos, experimentos y actuaciones de seguimiento en común y 6.2 d) Actuaciones de evaluación de la eficacia de los sistemas alternativos a la lucha química.

En el caso de las actuaciones del apartado 6.2 c) Ensayos, experimentos y actuaciones de seguimiento en común, esta memoria descriptiva deberá ir acompañada de un breve resumen en formato normalizado para facilitar su difusión.

c) Documento firmado por el/la representante legal de la ADV que detalle, para toda la relación de personal técnico titulado del que se han presentado nóminas o contratos de servicios, las actividades desarrolladas y el tiempo de dedicación exacta al proyecto subvencionado.

d) Para justificar las actuaciones de prevención y lucha contra la mosca del olivo, se requiere también que la ADV presente el listado informatizado en soporte digital actualizado de las parcelas SIGPAC, hasta la categoría de recinto, con el nombre y el NIF/NIE de sus personas titulares, afectadas por la ayuda de esta actuación.

2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en que conste:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, el número de la factura o el documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.

b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pagos en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o la acreedora.

Se considera efectivamente pagado el gasto a efectos de su consideración como subvencionable con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a dichos acreedores de un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido siguiente:

- Las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.

- Los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de modo que no se supera el importe unitario de cada justificante.

- El total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

- Se dispone de un sistema de contabilidad separada o los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

d) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras

subvenciones, se deberá indicar la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.

e) Los tres presupuestos a que se refiere el apartado 18 f) que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, debe haber solicitado la persona beneficiaria antes de realizar el gasto subvencionable.

f) Cuando la entidad esté exenta del impuesto del IVA, será necesario el documento emitido por la Agencia Tributaria donde se recoja dicha exención.

g) En el caso de personas jurídicas, cuando la ayuda concedida sea superior a 10.000,00 euros, la información relativa al apartado 18 i).

h) Cuando sea necesario presentar las nóminas del personal técnico, deberá añadirse una relación desglosada del salario bruto y los costes sociales de la contratación y de los gastos justificados.

16.3 En el caso que las actividades hayan sido financiadas, además de la ayuda o subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse el importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

16.4 Los órganos competentes del DARP comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud y la información disponible en las bases de datos y registros.

-17 Pago

17.1 La propuesta de pago de la subvención se realiza con una certificación previa según la cual la actividad y el gasto realizados están justificadas debidamente. A los efectos del artículo 15.2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, se delega la competencia para realizar dicha certificación en las secciones de Agricultura y Sanidad Vegetal y el Servicio de Sanidad Vegetal.

17.2 Las ADV y las personas beneficiarias, para recibir el importe de las subvenciones, deben estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social en el momento en que el DARP realice las comprobaciones correspondientes con la Administración tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, y no tener deudas de ningún tipo con la Generalitat de Catalunya. No será necesario aportar los certificados acreditativos en el caso de la autorización al DARP a que se refiere el apartado 8.3.

17.3 Las ADV y las personas beneficiarias están obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya.

17.4 La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, por lo que no se pueden pagar en efectivo, con un importe igual o superior a 2.500,00 euros o su equivalente en moneda extranjera, operaciones en que una de las partes contratantes sea empresario o profesional.

–18 Obligaciones de las entidades receptoras de la ayuda

Las Agrupaciones de Defensa Vegetal, como entidades solicitantes y receptoras de la ayuda, deben cumplir las obligaciones siguientes:

a) Cumplir la finalidad de la subvención realizando la actividad subvencionada en el plazo previsto en la resolución de la convocatoria.

b) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con las actuaciones o los proyectos solicitados. Cualquier cambio en las actuaciones o el proyecto o calendario presentados se comunicará al órgano instructor con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, el cual puede aceptar o no la modificación solicitada, dentro del plazo máximo de 10 días naturales, si no conlleva cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en estas bases. En caso de no pronunciarse dentro del plazo establecido, se aplican los efectos del silencio negativo, es decir, no se acepta el cambio. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados expresamente pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

c) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.

d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o solicitados de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. Esta comunicación deberá hacerse tan pronto como se conozcan y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.

e) Las que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

f) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, para el contrato menor (40.000 euros cuando se trate de contratos de obras y 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro o de servicios), la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará con arreglo a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas deben proceder de empresas

que no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos que establece el artículo 42 del Código de comercio, ni estén vinculadas, de acuerdo con la definición de empresas vinculadas establecida en el artículo 3.3 de la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE, de 6 de mayo, sobre definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas (DOUE L-124, de 20.5.2003).

g) Incluir el logotipo corporativo del Programa de identificación visual (PIV) editado en la página web <http://identitatcorporativa.gencat.cat> en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención, o las medidas de difusión alternativas que determinen las respectivas bases reguladoras, utilizando la expresión "con el apoyo de la Generalitat de Catalunya".

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) En el caso de personas jurídicas, cuando la ayuda concedida sea superior a 10.000,00 euros, comunicar al DARP la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, en el caso que las perciban, a efectos de hacerlas públicas.

j) El prestador del servicio de asesoramiento respetará las obligaciones de confidencialidad a que hace referencia el artículo 13, apartado 2, del Reglamento (UE) 1306/2013.

k) Presentar anualmente la memoria de actividades y la relación de socios y parcelas en modelo normalizado, en cumplimiento del artículo 28.2 del Decreto 61/2015, de 28 de abril, sobre los productores y operadores de medios de defensa fitosanitaria de Catalunya y las agrupaciones de defensa vegetal.

l) Cumplir las demás obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de subvenciones y estas bases reguladoras.

–19 Modificación de la resolución

19.1 La resolución de concesión puede modificarse en caso de alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento, sean las relativas a la persona beneficiaria o como consecuencia de una decisión de la Administración.

19.2 El órgano concedente tiene la facultad de revisar las ayudas concedidas y modificar la resolución de concesión, en el caso que una vez efectuada la certificación de las ayudas no se haya justificado la totalidad de las actuaciones y se pueda redistribuir los fondos sobrantes entre los perceptores o en caso de obtención concurrente de otras ayudas o subvenciones.

19.3 Asimismo, se puede modificar como consecuencia del pronunciamiento de la Comisión Europea sobre la adecuación o la compatibilidad del régimen de ayudas a la normativa comunitaria.

–20 Revocación y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente

20.1 El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas, con la

obligación por parte de la persona beneficiaria de devolver el importe recibido y pagar los intereses correspondientes, en los supuestos previstos en el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como en el caso de incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en estas bases reguladoras.

20.2 Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

20.3 El incumplimiento de realizar y justificar el gasto mínimo establecido en el punto 6.9 de estas bases para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la subvención conllevará la revocación de la subvención otorgada para este concepto.

20.4 También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. Asimismo, procederá el reintegro en el caso de una decisión de la Comisión Europea que declare la incompatibilidad del régimen de ayudas con la normativa comunitaria.

20.5 El reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y sus normas de desarrollo. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades que establezca la normativa aplicable en materia de subvenciones. A estos efectos, el órgano competente para instruir el procedimiento de revocación y/o reintegro es el Servicio de Sanidad Vegetal y el órgano competente para resolver la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que podrá acordar la compensación de deudas de naturaleza pública diferentes con los créditos reconocidos a favor de la persona deudora en virtud de un acto administrativo, lo que se hará constar en la resolución.

–21 Inspección y control

Los órganos competentes del DAR tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda y de inspeccionar las explotaciones para comprobar que se cumplen el destino de las ayudas, los requisitos y los compromisos establecidos en estas bases reguladoras.

Las actuaciones de inspección y control pueden afectar también a la comprobación de la veracidad de la información indicada por la persona beneficiaria sobre la base de datos o documentación comercial en posesión de terceros.

De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, la negativa al cumplimiento de la obligación de las personas beneficiarias o terceras a prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida en ejercicio de estas funciones de inspección y control se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, y, por tanto, causa de revocación, y reintegro en su caso, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

–22 Sanciones

El régimen sancionador aplicable a esta línea de ayudas es el que prevén el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que puedan derivarse de la normativa sectorial aplicable.

Las declaraciones responsables comportan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho conlleva, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Esta conducta está tipificada como una infracción que da lugar a la incoación del expediente sancionador correspondiente de acuerdo con el régimen sancionador a que se refiere el apartado anterior.

–23 Protección de datos

23.1 Los datos de carácter personal que las personas beneficiarias deben facilitar para obtener la subvención solicitada se incluyen en el fichero correspondiente del Registro de la Dirección General de Agricultura y Ganadería regulado en la Orden AAR/222/2013, de 12 de septiembre, de regulación de los ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y el Instituto Catalán de la Viña y el Vino (DOGC núm. 6468, de 27.9.2013). Su finalidad es gestionar las subvenciones que otorga la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos del afectado mediante escrito dirigido a la Subdirección General de Agricultura, Gran Vía de les Corts Catalanes, 612-614, planta 5, 08007 Barcelona.

23.2 Las personas beneficiarias y entidades solicitantes y receptoras de las ayudas deben cumplir la normativa correspondiente, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Anexo 2

Actuaciones de asesoramiento técnico, prevención y control de enfermedades y plagas vegetales

En el marco de las bases reguladoras a las ayudas al sector agrícola en materia de sanidad vegetal, el personal técnico asesor en GIP contratado por la ADV participará en las actuaciones que a continuación se detallan:

- a) Realizar el asesoramiento en GIP a las personas agricultoras para todos los cultivos y las superficies de cultivo de la ADV.
- b) Realizar el seguimiento de las plagas, enfermedades y malas hierbas que de acuerdo con el Servicio de Sanidad Vegetal se estime conveniente para obtener la información suficiente y prestar un adecuado servicio técnico a las personas agricultoras.
- c) Facilitar periódicamente la información obtenida de acuerdo con los planes de actuación presentados en la solicitud que se determine en cada una de las estaciones de avisos fitosanitarios de las secciones de Agricultura y Sanidad Vegetal de los servicios territoriales del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
- d) Transmitir los avisos fitosanitarios que dé el Servicio de Sanidad Vegetal en todo el territorio, así como los que haya que transmitir a particulares para dar un buen servicio técnico a las personas agricultoras en el ámbito de actuación de la ADV.
- e) Seguir obligatoriamente las directrices que se establezcan para la lucha contra organismos nocivos en todas las parcelas de actuación de la ADV incluidas dentro del ámbito de los planes de prevención, control o erradicación del Servicio de Sanidad Vegetal y en la normativa vigente sobre los organismos nocivos, y en especial la que regula las plagas, enfermedades y malas hierbas relacionadas en el anexo 3.
- f) Participar como mínimo en el 80% de las actividades y reuniones de coordinación a las que les convoquen los jefes de las secciones de Agricultura y Sanidad Vegetal de los servicios territoriales del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.
- g) Desarrollar, en colaboración con el Servicio de Sanidad Vegetal y con otras ADV, los ensayos, los experimentos y las actuaciones de seguimiento en común de plagas, enfermedades y malas hierbas para mejorar los procesos de obtención de información sobre seguimiento de daños y plagas, detectar e identificar patógenos e implementar nuevas técnicas de lucha necesarias para su prevención, control o erradicación. La ADV debe hacer difusión de los resultados de estas actuaciones entre sus asociados.

Estas actuaciones están enmarcadas en los objetivos de la GIP que desarrolla la Directiva 2009/128/CE, en que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas.

Anexo 3

Relación de plagas, enfermedades y malas hierbas de acuerdo con sus normas correspondientes.

En general, los organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales constan en la regulación contenida en el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre, por el que se modifican los reglamentos (UE) 228/2013, (UE) 652/2014 y (UE) 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las directivas 69/464/CEE, 74/647/CEE, 93/85/CEE, 98/57/CE, 2000/29/CE, 2006/91/CE y 2007/33/CE del Consejo (DOUE núm. 317, de 23.11.2016), o normas que las sustituyan o desarrollen.

Fuego bacteriano de las rosáceas (*Erwinia amylovora*), según la Orden AAM/77/2015, de 9 de abril, por la que se declara de utilidad pública la lucha contra el fuego bacteriano y se establecen medidas para su prevención y lucha (DOGC núm. 6852, de 16.4.2015).

Flavescencia dorada de la vid, según la Orden ARP/198/2015, de 25 de junio, por la que se modifica la Orden AAR/18/2007, de 30 de enero, por la que se adoptan medidas obligatorias contra la flavescencia dorada de la vid (DOGC núm. 4815, de 6.2.2007) (DOGC núm. 6907, de 7.7.2015).

Mala hierba *Sicyos angulatus* en maíz, según la Orden ARP/10/2005, de 18 de enero, por la que se declara la existencia oficial de la mala hierba *Sicyos angulatus* L. y se establecen medidas obligatorias de lucha (DOGC núm. 4315, de 3.2.2005).

Mala hierba *Amaranthus palmeri*, según la Orden ARP/172/2019, de 10 de septiembre, por la que se declara la existencia de la mala hierba *Amaranthus palmeri* y se califica de utilidad pública la lucha contra ella (DOGC núm. 7959, de 13.9.2019).

Virosis que afectan a las plantas hortícolas y sus insectos vectores, según la Orden ARP/107/2005, de 15 de marzo, por la que se establecen medidas obligatorias de prevención y lucha contra las virosis que afectan a las plantas hortícolas y sus insectos vectores (DOGC núm. 4352, de 30.3.2005).

Virus del pepino PepMV, según Decisión de la Comisión 2004/200/EC, de 27 de febrero, de medidas para prevenir la introducción y propagación del virus del mosaico del pepino *Solanum muricatum* en el territorio de la comunidad (DOUE L064, de 2.3.2004).

Virus rugoso del tomate, según Reglamento de ejecución 2020/1191/EC, de 11 de agosto, por el que se establecen medidas para evitar la introducción y propagación en la Unión del virus rugoso del tomate (ToBRFV) y se deroga la Decisión de ejecución (UE) 2019/1615 (DOUE L262, de 12.8.2020).

Nematodos del quiste de la patata, *Globodera pallida* (Stone) *Behrens* (poblaciones europeas) y *Globodera rostochiensis* (Wollenweber) *Behrens* (poblaciones europeas), según el Real decreto 920/2010, de 16 de julio, por el que se establece el programa nacional de control de los nematodos del quiste de la patata (BOE núm. 178, de 23.7.2010).

Chancro bacteriano de la patata (*Clavibacter michiganensis*), según la Directiva 93/85/CEE del Consejo, de 4 de octubre, relativa a la lucha contra la necrosis

bacteriana de la patata (DOUE núm. 259, de 18.10.1993), y modificación posterior mediante la Directiva 2006/56/CE de la Comisión, de 12 de junio, mediante la que se modifican los anexos de la Directiva 93/85/CEE del Consejo, de 4 de octubre (DOUE núm. 182, de 4.7.2006).

Chancro bacteriano del tomate (*Ralstonia solanacearum*), según la Directiva 98/57/CE del Consejo, de 20 de julio, sobre el control de *Ralstonia solanacearum* (Smith) *Yabuuchi et al.* (DOUE núm. 235, de 21.8.1998), y modificación posterior mediante la Directiva 2006/63/CE de la Comisión, de 14 de julio, mediante la que se modifican los anexos II a VII de la Directiva 98/57/CE del Consejo, de 20 de julio (DOUE núm. 206, de 27.7.2006).

Tecia solanivora, según el Real decreto 197/2017, de 3 de marzo, por el que se establece el Programa nacional de control y erradicación de *Tecia* (*Scrobipalopsis*) *solanivora* (Povolny) (BOE núm. 54, de 4.4.2017).

Tuta del tomate (*Tuta absoluta*), según Resolución AAR/4015/2010, de 15 de diciembre, por la que se modifican los anexos 1 y 2 de la Orden AAR/415/2008, de 12 de septiembre, por la que se establecen medidas obligatorias para la prevención y lucha contra la plaga de la tuta del tomate *Tuta absoluta* (Meyrik) (DOGC núm. 5780, de 22.12.2010).

Epitrix, según Decisión de ejecución de la Comisión 2016/1359/UE, de 8 de agosto, que modifica la Decisión 2012/270/EU, sobre medidas de emergencia para prevenir la introducción y propagación en la UE de *Epitrix cucumeris* (Harris), *Epitrix similaris* (Gentner), *Epitrix subcrinita* (Lec.) y *Epitrix Tuber* (Gentner) (DOUE 215, de 10.8.2016).

Mosca mediterránea de la fruta (*Ceratitis capitata*) en cítricos y frutales, según la Orden ARP/257/2015, de 14 de agosto, por la que se modifica la Orden ARP/295/2004, de 19 de agosto, por la que se declara la existencia oficial de la plaga de la mosca mediterránea de la fruta, *Ceratitis capitata Wiedemann*, y se establecen medidas obligatorias de lucha (DOGC núm. 6939, de 20.8.2015).

Mosca del olivo (*Bactrocera oleae*), según la Orden AAM/191/2015, de 12 de junio, por la que se modifica la Orden ARP/259/2006, de 22 de mayo, por la que se declara la existencia oficial en Catalunya de la plaga de la mosca del olivo, *Bactrocera oleae*, y se establecen medidas obligatorias de lucha (DOGC núm. 6898, de 23.6.2015).

Hongo *Phytophthora ramorum*, según la Decisión de la Comisión de 19 de septiembre de 2002, sobre medidas fitosanitarias provisionales de emergencia para evitar la introducción y propagación en la Comunidad de *Phytophthora ramorum* *Werres, De Cock & Man in't Veld sp. nov.*, y sus posteriores modificaciones (DOUE núm. 252, de 20.9.2002).

Hongo *Fusarium circinatum* de los pinos, según el Real decreto 65/2010, de 29 de enero, por el que se modifica el Real decreto 637/2006, de 26 de mayo, por el que se establece el Programa nacional de erradicación y control del hongo *Fusarium circinatum Nirenberg et O'Donnell* (BOE núm. 44, de 19.2.2010).

Nematodo de la madera del pino, según Decisión de ejecución de la Comisión 2012/535/UE, de 26 de septiembre, relativa a las medidas de emergencia para

evitar la propagación en la Unión de *Bursaphelenchus xylophilus* (Steiner et Buhner) Nickle et al. (DOUE 2.10.2012).

Barrenador del arroz, según la Orden AAM/34/2012, de 22 de febrero, por la que se modifica la Orden AAR/15/2009, de 23 de enero, por la que se declara la existencia oficial de la plaga del barrenador del arroz, *Chilo suppressalis*, y se califica de utilidad pública la lucha anual contra esta plaga (DOGC núm. 6078, de 1.3.2012).

Caracol manzana en arroz, según la Orden AAM/63/2013, de 16 de abril, por la que se modifica la Orden AAR/404/2010, de 27 de julio, que declara oficialmente la existencia de un foco de caracol manzana en el hemidelta izquierdo del delta del Ebro (DOGC núm. 6361, de 23.4.2013); i la Resolución ARP/1194/2016, de 26 de abril, por la que se fijan medidas obligatorias de lucha contra el caracol manzana (*Pomacea* sp.) en la zona demarcada de las comarcas de El Baix Ebre y El Montsià (DOGC núm. 7119, de 12.5.2016).

Caracol manzana, según la Resolución ARP/2358/2015, de 21 de octubre, por la que se declara un foco de caracol manzana (*Pomacea* sp.) en Girona (DOGC núm. 6984, de 27.10.2015).

Malas hierbas invasoras del arroz, según la Orden ARP/342/2006, de 30 de junio, por la que se declara la existencia oficial en Catalunya de las malas hierbas *Leptochloa* sp., *Leersia oryzoides* y *Sagittaria* sp., y se establecen medidas obligatorias de lucha (DOGC núm. 4671, de 7.7.2006).

Cochinilla *Unaspis yanonensis*, según la Orden ARP/290/2015, de 10 de septiembre, por la que se modifica la Orden ARP/237/2003, de 20 de mayo, por la que se declara la existencia oficial de la plaga *Unaspis yanonensis* y se establecen medidas obligatorias de lucha (DOCG núm. 6961, de 22.9.2015).

Xylella fastidiosa, según Reglamento de ejecución (UE) 2020/1201 de la Comisión, de 14 de agosto, sobre las medidas para evitar la introducción y propagación en el interior de la Unión de *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) (DOUE L269/2, de 17.8.2020).

Anoplophora chinensis, según Decisión de ejecución de la Comisión 2012/138/UE, de 1 de marzo, sobre medidas para evitar la propagación dentro de la Unión de *Anoplophora chinensis* (Forster) (DOUE L64, de 3.3.2012).

Anoplophora glabripennis, según Decisión de ejecución de la Comisión 2015/893/UE, de 9 de junio, sobre medidas para evitar la propagación dentro de la Unión de *Anoplophora glabripennis* (Motschulsky) (DOUE L64, de 3.3.2012).

Los organismos nocivos incluidos en los listados de alertas de la Organización Europea para la Protección de las Plantas (OEPP-EPPO) pueden ser objeto de actuaciones y planes de vigilancia específicos.

Otras disposiciones vigentes y todas aquellas que las desarrollen y se establezcan en la convocatoria.

Anexo 4

Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios y reglas

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley deben incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los que han de adecuar su actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios y reglas.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas subvenciones deben adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios y reglas.

Principios éticos y reglas de conducta

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que dicho órgano realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la

información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a las personas adjudicatarias en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado 4 del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en lo referente a personas beneficiarias de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

Anexo 5

Tramitación telemática de solicitudes

–1 Adaptación del procedimiento

El procedimiento de solicitud de las ayudas reguladas en el anexo 1 se adapta a las peculiaridades de la tramitación utilizando técnicas telemáticas mediante las normas de este anexo.

–2 Presentación de solicitudes

2.1 Las solicitudes para participar en la convocatoria pública de estas ayudas se deben presentar por medios telemáticos mediante la página <https://seu.gencat.cat>.

2.2 Las solicitudes realizadas por medios telemáticos se consideran presentadas ante la Administración cuando se registren en el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat) y quede constancia en el asiento de entrada de los datos siguientes: número de registro de entrada, fecha y hora de presentación, tipo de documento y asunto, identificación de la entidad solicitante e identificación del órgano al que se dirige la solicitud.

–3 Registro

El único registro telemático habilitado para la recepción de las solicitudes presentadas por medios telemáticos es el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat).

–4 Identificación de la persona solicitante

4.1 La identificación y la firma de la persona solicitante se efectuarán mediante la utilización de los sistemas de identificación y de firma electrónica admitidos por la

sede electrónica de la Generalitat, de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, por la que se aprueba el Protocolo de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya. En cualquier caso, las personas que presenten las solicitudes por medios telemáticos se podrán identificar y firmar electrónicamente mediante mecanismos de identificación y firma de nivel medio de seguridad o de nivel superior. En el caso que el importe total de la subvención adjudicada sea superior a un total de 60.000 €, se requerirá un nivel alto de seguridad en la identificación y la firma electrónica para el trámite de aceptación de la subvención o bien en el trámite de justificación.

4.2 En caso que el solicitante sea una persona jurídica, para realizar la solicitud será necesario el certificado digital de persona jurídica o el certificado digital del/de la representante de la empresa, de acuerdo con el párrafo anterior.

–5 Cómputo de plazos

5.1 La presentación de solicitudes a través de los medios telemáticos establecidos en el apartado 2 de este anexo se puede realizar todos los días del año durante las veinticuatro horas del día, en los términos de esta convocatoria.

5.2 A efectos de cómputo de plazos, la recepción por el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat) en un día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente.

En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la Sede, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda debe visualizar un mensaje en que se comunique esta circunstancia, indicándole los registros presenciales donde puede presentar la documentación alternativamente e informando sobre los efectos de esta interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar dicho mensaje y se trate de trámites que se deben realizar obligatoriamente por medios telemáticos, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, dicho trámite se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos.

–6 Efectos de la presentación de solicitudes

6.1 De acuerdo con el artículo 3.9 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, el DARP reconoce la validez y la eficacia de las solicitudes presentadas telemáticamente siempre que se cumpla el mecanismo de identificación del apartado 4 de este anexo.

6.2 La entidad interesada puede acreditar la presentación de la solicitud aportando la confirmación de la recepción de la solicitud de la tramitación telemática, que deberá incorporar, en cualquier caso, el número de registro de entrada y la fecha y hora de presentación en el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat).

-7 Programas y aplicaciones

Los programas y las aplicaciones mediante los que se tramita telemáticamente el procedimiento de participación en las convocatorias de las ayudas previstas en esta Orden están disponibles en el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalitat de Catalunya.